



## *Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca*

Arauca, martes, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

### **MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

REF: RADICADO No : 81001-2339-000-2016-00056-00  
 ACCION : PERDIDA DE INVESTIDURA  
 DEMANDANTE : JUAN ALFREDO QUENZA RAMÓN  
 DEMANDADO : DUVAN ISNARDO RAMÍREZ LÓPEZ

### **AUTO**

De conformidad con el oficio suscrito por el Perito en Documentología y Grafología Forense de la Policía Nacional, donde informa que los documentos a analizar, deben ser allegados de acuerdo a los procedimientos pertinentes y que, además, se debe allegar documento para confrontar el material en duda; este Despacho, observando que obra dentro del expediente suficiente material para confrontar, se ordenará que por Secretaría, se remitan los documentos de acuerdo a los procedimientos descritos por el profesional<sup>1</sup> y que se desglose del cuaderno principal, el memorial poder que contiene la firma original (Folio 47) del señor Duvan Isnardo Ramírez López para que sea remitido de manera INMEDIATA al Perito y comunicar a las partes, de lo que aquí se ha dispuesto.

Ahora bien, se observa memorial de la parte demandada<sup>2</sup>, donde solicita sea requerida a la Administración Municipal de Puerto Rondón, con el fin de que remitan al proceso "los anexos como la etapa Pos contractual, Precontractual y Contractual de los mismos contratos" con el fin de que estos sean igualmente confrontados con los originales. Esta solicitud será negada, atendiendo que son precisamente los Contratos presuntamente suscritos entre la Administración y el señor Ramírez López, los documentos **principales** que dieron origen al asunto que hoy nos ocupa; y que, como la misma parte afirma, los otros documentos son simples anexos y no representan para esta Judicatura, la debida importancia como los Contratos allegados.

Es menester recordar a las partes, que la naturaleza de la Pérdida de Investidura, es de carácter especial y que así mismo, son los términos que se tienen para fallar el asunto; con lo que se insta a las partes a abstenerse de realizar solicitudes innecesarias con el fin de dilatar los términos del asunto.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado

<sup>1</sup> Procedimientos vistos a folios 237 y 275 del expediente

<sup>2</sup> Folio 277 del expediente